

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL**

**CONGRESO DEL ESTADO.**

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**COMISIÓN DE HACIENDA**



27 MAR 2026

**RECIBIDO**  
27 MAR 2026

Dictamen: 1174.

Secretaría de Servicios Parlamentarios, número: 1150 y su acumulado 1152.

**DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DETERMINA NO APROBAR LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN AMATENGO, DISTRITO DE EJUTLA, OAXACA, Y DECLARA LA VIGENCIA DE LA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**HONORABLE ASAMBLEA.**

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV, y 113 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Inciso D, Fracción I, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVIII, 66 Fracción I, y 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 36, 38, 42 Fracción XVIII, 64, 68, 71, 72 y 89, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

**ANTECEDENTES:**

- 1.- Con fechas tres y cuatro de diciembre del año dos mil veinticinco, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, las iniciativas de Leyes de Ingresos del Municipio de **SAN AGUSTÍN AMATENGO, DISTRITO DE EJUTLA, OAXACA.**
- 2.- Con fecha diez de diciembre del año dos mil veinticinco, se turnó a la Comisión Permanente de Hacienda, mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios ambas iniciativas de Ley de Ingresos Municipal del Municipio de **SAN AGUSTÍN AMATENGO**, para su estudio, análisis y dictaminación.
- 3.- Una vez recibida las Leyes de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno y dos; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, ingresó al estudio y análisis de la referida Ley de Ingresos Municipal, en las cuales se hicieron observaciones y se solicitaron aclaraciones y justificaciones a la Autoridad Municipal, sin que las mismas fueran atendidas en los tiempos establecidos por esta Comisión de Hacienda.
- 4.- Con fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiséis, los legisladores integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda se reunieron para analizar y discutir el dictamen de la referida Ley de Ingresos Municipal del Municipio de **SAN AGUSTÍN AMATENGO, DISTRITO DE EJUTLA, OAXACA**, misma que derivado del estudio realizado se determinó no aprobarla por las consideraciones que se precisan en el apartado correspondiente.

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL**  
**CONGRESO DEL ESTADO.**  
**COMISIÓN DE HACIENDA.**



**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV, y 113 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Inciso D, Fracción I, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVIII, 66 Fracción I, y 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 36, 38, 42 Fracción XVIII, 64, 68, 71, 72 y 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Sexta Legislatura tiene facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de acuerdo.

**SEGUNDO.** – **Acumulación de expedientes.** Con fundamento en el artículo 225 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, aplicado de forma supletoria, así como en los principios de economía procesal, concentración y congruencia, así como a efecto de evitar el dictado de acuerdos contradictorios, esta Comisión Permanente de Hacienda **decreta la acumulación de los expedientes 1150 y 1152, en virtud de existir conexidad entre los mismos**, es decir, solicitan la aprobación de la Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín Amatengo, para el ejercicio fiscal 2026.

**TERCERO.** - Del análisis integral de los expedientes identificados como 1150 y 1152, se advierte que ambos carecen de legalidad, validez y certeza jurídica, al no haber sido emitidos conforme a los artículos 68 fracción X y 123 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que regula la forma de aprobación de la iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal.

En efecto, el primero de los expedientes contiene la iniciativa de Ley de Ingresos únicamente firmada por la Presidenta Municipal, sin que conste su aprobación por el Cabildo, órgano competente para la toma de decisiones de carácter colegiado; por otra parte, el segundo expediente, si bien cuenta con el acta y firma de la mayoría de los integrantes del Cabildo, carece de la firma de la Presidenta Municipal, así como la debida fundamentación y motivación de la ausencia a la sesión respectiva.

En ese sentido, en ambos casos se actualiza un vacío de legalidad que afecta la validez de los actos contenidos en dichos expedientes, toda vez que no fueron emitidos conforme a las formalidades previstas por la ley, lo que impide validar su contenido.

En consecuencia, los actos de referencia resultan jurídicamente ineficaces, al vulnerar los principios de legalidad y seguridad jurídica.

Lo anterior se robustece al advertirse qué, en la iniciativa de la Ley de Ingresos que presentó la Presidenta Municipal Itality Sarahi Juárez Ramírez, únicamente consta la firma de Alejandro Job Ramírez Espinoza ostentándose como Tesorero Municipal, sin la firma del Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Obras, Salud, Panteones y Jardines y Servicios Primarios.

Tal como se ilustra con la imagen para su mayor comprensión.

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO.  
COMISIÓN DE HACIENDA.**



**PRERIDENCIA  
MUNICIPAL**

C. Itality Safo Juárez Ramírez  
Presidente Municipal  
Dpto. Ejutla  
1/1/2025-31/12/2027

C. Merced Mendoza Martínez  
Regidora de Hacienda

C. Alicia Soriano López  
Regidora de Salud

C. Sandra Julia Juárez Mendoza  
Regidora de Servicios Primarios

C. Juan Jiménez Jiménez  
Síndico Municipal

C. Felix Alfonso Ramírez Avendaño  
Regidor de Obras

C. María Cristina Rosario Mota  
Regidora de Panteones y Jardines



C. Alejandro Job Ramírez Espinoza  
Tesorero Municipal  
**TESORERÍA  
MUNICIPAL**  
Mpio. San Agustín  
Amatengo,  
Dpto. Ejutla, Oax.  
01/01/2025-31/12/2027

Ahora bien, por otro parte, obra en los expedientes de referencia otra acta de sesión de cabildo de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinticinco, la cual es presidida por el Síndico Municipal, con la asistencia de los demás concejales del Ayuntamiento.

No obstante, en dicha acta, específicamente en el punto identificado como "Uno.- Pase de lista de asistencia", no se advierte la debida fundamentación y motivación de la ausencia de la Presidenta Municipal. Es decir, no existe certeza jurídica ni los medios probatorios que acrediten si se realizó la convocatoria correspondiente y si esta le fue notificada en tiempo y forma a la Presidenta Municipal; tampoco se acreditan las formalidades esenciales del procedimiento en la notificación, ni se señalan los preceptos legales que sustenten dicha circunstancia.

Así mismo, no se justifica la inobservancia de lo estipulado en los artículos 68 fracción X y 123 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, mismo que a la letra dice:

**ARTÍCULO 68. - El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:**

[...]

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL**  
**CONGRESO DEL ESTADO.**  
**COMISIÓN DE HACIENDA.**



X. - Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la Presidencia Municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las Sindicaturas y la Regiduría de Hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción I, apartado D, del artículo 43 de esta Ley. La Comisión Permanente de Hacienda del Congreso del Estado emitirá los Lineamientos para su presentación. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda;

**ARTÍCULO 123.** - La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la Presidencia Municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las Sindicaturas y la Regiduría de Hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción I, apartado D, del artículo 43 de esta Ley. La Comisión Permanente de Hacienda del Congreso del Estado emitirá los Lineamientos para su presentación. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

Lo resaltado es propio.

De los preceptos citados se advierte, que la Presidenta Municipal tiene la facultad para proponer al Ayuntamiento los Proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, así como la obligación de que la iniciativa de la Ley de Ingresos sea aprobada en sesión de Cabildo presidida por la Presidencia Municipal o por quien legalmente la sustituya, en términos de Ley.

En este sentido, del desarrollo de la sesión de Cabildo no se advierte razón alguna que justifique por qué la Presidenta Municipal no presentó el Proyecto de la Ley de Ingresos al Cabildo en pleno, ni por qué no presidió la referida sesión. De igual forma no se advierte cuáles fueron las consideraciones lógico-jurídicas mediante las cuales el Cabildo determinó que el Síndico Municipal contaba con las facultades legales para presidir y conducir dicha sesión.

Lo anterior evidencia una clara falta de certeza jurídica en la integración y trámite de los expedientes de referencia, toda vez que no existen elementos objetivos, verificables y debidamente documentados que permitan acreditar que los actos fueron emitidos conforme a las formalidades legales aplicables. La ausencia de constancias relativas a la debida convocatoria, su notificación en tiempo y forma, así como la falta de justificación legal respecto de la actuación de autoridades distintas a las expresamente facultadas, genera un estado de incertidumbre respecto de la validez del procedimiento y de las determinaciones adoptadas, lo cual resulta contrario a los principios de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso que deben regir la actuación de toda autoridad.

Aunado a lo anterior, durante el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos, la Comisión de Hacienda realizó diversos requerimientos a la Autoridad Municipal para efectos de que atendieran las observaciones de forma y de fondo, sin embargo, tales requerimientos no fueron solventados, bajo el argumento de la existencia de conflictos internos que no

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL**  
**CONGRESO DEL ESTADO.**  
**COMISIÓN DE HACIENDA.**



permitían la toma de acuerdos para subsanar los requerimientos realizados por esta Comisión.

En consecuencia, al no haberse aprobado el proyecto de la referida Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2026, la Comisión Permanente de Hacienda de esta Sexagésima Sexta Legislatura, se encuentra imposibilitada para realizar su estudio y eventual aprobación, por lo que resulta **procedente determinar su no aprobación.**

**CUARTO.** - Con la finalidad de evitar un vacío normativo en perjuicio de la hacienda pública municipal, se estima procedente en términos del artículo 123 párrafo cuarto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, **declarar la subsistencia y vigencia de la Ley de Ingresos correspondiente al ejercicio fiscal 2025 para su aplicación en el ejercicio fiscal 2026.**

Para robustecer dicha determinación se transcribe el precepto invocado.

ARTÍCULO 123. - La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la Presidencia Municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las Sindicaturas y la Regiduría de Hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción I, apartado D, del artículo 43 de esta Ley. La Comisión Permanente de Hacienda del Congreso del Estado emitirá los Lineamientos para su presentación. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

[...]

**En caso de que la iniciativa de Ley de Ingresos municipales no se apruebe por la Legislatura a más tardar el 31 de diciembre del año inmediato anterior al en que debe entrar en vigor, se prorrogará por treinta días naturales la última ley de ingresos publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, previniendo al Ayuntamiento para que subsane su omisión.**

**Si vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no se hubiere presentado por el Ayuntamiento y aprobado por el Congreso la iniciativa de ley de ingresos del municipio, se tendrá por extendida su vigencia por el resto del año.**

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL**  
**CONGRESO DEL ESTADO.**  
**COMISIÓN DE HACIENDA.**



Por lo expuesto y motivado con anterioridad los legisladores, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

**DICTAMEN:**

La Comisión Permanente de Hacienda de esta Sexagésima Sexta Legislatura, determina en sentido contrario a la aprobación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026 del municipio de **San Agustín Amatengo, Distrito De Ejutla, Oaxaca.**

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Diputada y los Diputados, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

**ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO: LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DETERMINA NO APROBAR LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN AMATENGO, DISTRITO DE EJUTLA, OAXACA, Y DECLARA LA VIGENCIA DE LA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** Se extiende la vigencia de la Ley de Ingresos Municipal 2025, para el ejercicio fiscal 2026 del Municipio de **SAN AGUSTÍN AMATENGO** Distrito de **EJUTLA**, Estado de **OAXACA**, misma que entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente acuerdo en el periódico oficial del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO:** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veintiséis días del mes de marzo de 2026.

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL**  
**CONGRESO DEL ESTADO.**  
**COMISIÓN DE HACIENDA.**



**POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE**  
**HACIENDA**

**DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA**  
**PRESIDENTE**



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL**  
**DEL ESTADO DE OAXACA**  
**PODER LEGISLATIVO**

**LXVI LEGISLATURA**

**DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA**  
**PRESIDENTE LA COMISIÓN PERMANENTE**  
**DE HACIENDA**

**DIP. BENJAMÍN VIVEROS**  
**MONTALVO.**  
**INTEGRANTE**

**DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO**  
**HERNANDEZ**  
**INTEGRANTE**

**DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ**  
**LÓPEZ**

**INTEGRANTE**

**DIP. DANTE MONTAÑO MONTERO**

**INTEGRANTE**

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN EL EXPEDIENTE: 1150 Y SU ACUMULADO 1152.